

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO AVESTRUZ, S.A DE C.V., A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MANZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

a) Que el diez de abril de dos mil quince, se presentaron en la Secretaría Técnica de Comisiones, las requisiciones formuladas por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto para la adquisición de los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en publicidad fija a través de parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, la justificación respectiva, así como la cotización correspondiente.

b) En sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 18 de abril de 2015 mediante acuerdo **AC04/CAE/18-04-15** se aprobó el dictamen mediante el cual se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación, los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en espacios publicitarios en parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, por medio del proveedor **GRUPO AVESTRUZ, S.A. de C.V.** en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 2, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del organismo electoral.

c) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

e) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL INSTITUTO**” comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

f) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

g) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

II. Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

a) Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 13,392 otorgada en Guadalajara, Jalisco; el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del licenciado Carlos Guillermo Hernández González, Notario Público suplente adscrito y asociado al titular de la Notaria Pública número 14 de Guadalajara, Jalisco.

b) Que su objeto social es, la prestación de servicios profesionales, promoción, comunicación, relaciones públicas, servicios y elaboración de estrategias y desarrollo empresarial y cualquier servicio en general. Así como celebrar contratos y convenios relacionados con la prestación de servicios profesionales, comerciales, administrativos y contables, adquirir rentar y explotar cualquier tipo de bienes inmuebles que se requieran o apoyen a la prestación de los servicios señalados anteriormente.

c) Que FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MANZO, tiene personalidad de Director General de la sociedad mercantil, misma que se encuentra acreditada por acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 22 de Diciembre de 2006 mediante escritura Pública numero mil ciento treinta pasada ante la fe del Notario Público número 107 del Municipio de Guadalajara, Jalisco; estando facultado legalmente para comprometerse y obligarse en los términos del presente contrato.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la contratación de los servicios tal como se detalla en el dictamen de fecha 18 de abril de 2015, emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y que forma parte integrante de este contrato como **ANEXO 1**

e) Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GAV980525311**

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato en el ubicado en calle Pelicano No. 2135 en la colonia del Fresno de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto general del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la prestación de los servicios consistentes en la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, por medio de 50 espacios publicitarios (caras) de mupis de parabuses en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, así como la producción de impresiones para dichos espacios publicitarios por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien se obliga a cumplir con todas y cada una de las prestaciones establecidas en este contrato y con las especificaciones técnicas que se describen en su **ANEXO 1**.

SEGUNDA. Objetivo específico y actividades.

1. Para la determinación del objeto de este instrumento, las partes señalan de forma enunciativa más no limitativa como objetivos específicos y actividades a llevarse a cabo por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los que ya se detallan y señalan en el **ANEXO 1 Y 2** de este contrato y que consisten en lo que se precisa en el siguiente recuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES	FECHA REQUERIDA	TIEMPO	LUGAR
20	espacio publicitario en mupis doble cara	impresión de mupis en parabuses medidas 100x200 cm	03-may-15	2 meses y medio	El Salto
20	espacio publicitario en mupis doble cara	impresión de mupis en parabuses medidas 100x200 cm			Tonalá, Jalisco
10	espacio publicitario en mupis doble cara	impresión de mupis en parabuses medidas 100x200 cm			Guadalajara y Zapopan, Jalisco
100	producción de impresión	producción de impresión			en todos los instalados

TERCERA. Entregas y personal de trabajo.

1. En todos los casos “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a presentar y entregar a “**EL INSTITUTO**”, un informe de resultados con la información necesaria, dentro de los dos días hábiles siguientes a que le sean requeridos.
2. “**EI PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a emplear personal capaz y material de calidad para atender las necesidades de publicidad que se establece en este contrato.

CUARTA. Duración.

1. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga prestar sus servicios durante dos meses y medio, contados a partir de la adjudicación de la orden de compra ya que la campaña comprenderá dos periodos, el primero de ellos empezará a partir de su exposición, el cual deberá ser a más tardar el 04 de mayo y concluirá hasta el 07 de junio del año en curso; y el segundo periodo comenzará a partir del 08 de junio y hasta el 15 de julio del presente año.
2. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a realizar el cambio de arte, a partir del 08 de junio de 2015, con un mensaje de agradecimiento a la ciudadanía por su participación durante el proceso y la jornada electorales.

QUINTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por concepto del servicio en espacios publicitarios en parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, la cantidad de \$ **790,000.00. (Setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)** más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “**EL INSTITUTO**” y será cubierta a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) “EL INSTITUTO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula quinta de este contrato en una sola exhibición, cinco días después que se haya presentado la factura correspondiente del servicio materia de este instrumento.
- b) EL pago se hará mediante cheque nominativo a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de “EL INSTITUTO”.
 - a) Para proceder al pago, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, la factura que cubran los requisitos fiscales.
 - b) La factura deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.
 - c) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en caso de que los hubiere.
 - d) En caso de que la factura no cubra los requisitos fiscales ésta se devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para que haga las correcciones necesarias.

SEXTA. Vigencia.

1. La vigencia de este contrato, será desde su firma y hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, previa conformidad que por escrito manifieste “EL INSTITUTO”

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 15% del pago total de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de “EL INSTITUTO”, y la cual se agregara como ANEXO de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “EL INSTITUTO” por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **“EL INSTITUTO”** devolverá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la garantía y, en su caso, también el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. De los casos en que se haga efectiva la garantía por incumplimiento del contrato y penalidades.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incurra en los siguientes causales:

- a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato o sus anexos.
- b) No proporcione en su totalidad los servicios contratados, o no los haga en sus plazos y las fechas establecidas en este contrato o sus anexos, o bien, no lo haga con las características solicitadas.
- c) No observe cualquier otro plazo establecido en este instrumento o sus anexos.
- d) Proporcione información o datos falsos, o

e) Reincida en la omisión de prestar los servicios, informes o resultados oportunamente, cuando le hayan sido devueltos, observados o corregidos; cuando **“EL INSTITUTO”**, detecte insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el entregado, o bien, se incumpla con las especificaciones establecidas en el **ANEXO 1** de este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** le hará saber a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, las observaciones o señalamientos que tenga respecto de los resultados entregados, debiendo éste realizar las correcciones o ajustes correspondientes, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que se haga de su conocimiento por cualquier medio.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **“INSTITUTO”** y que no se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **“INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.



DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de “EL INSTITUTO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 24 horas exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el “INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar

un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurran razones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DECIMA SÉPTIMA. Marcas y derechos de autor.

1. Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ser el único responsable por el diseño y uso de las imágenes y contenidos no proporcionados por **“EL INSTITUTO”**, que se encuentran dentro de cualquier material publicitario que utilice y que se genere por encargo de **“EL INSTITUTO”**. Asimismo, se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** en caso de que se presente cualquier reclamación que se inicie en la vía judicial o administrativa en contra de éste, por el uso de las imágenes o contenidos en cualquiera de los materiales antes aludidos, en la que se alegue violación a los derechos morales o patrimoniales por parte de las personas morales o físicas que se sientan con derecho a reclamar.

DÉCIMA OCTAVA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los servicios, excluyendo a **“EL INSTITUTO”**

de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ni con **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de **“EL INSTITUTO”**, se tomarán como parte integral del presente.

VIGÉSIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **“EL INSTITUTO”** se harán por conducto del Director de Comunicación Social y las relativas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

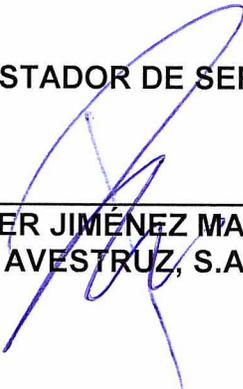
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por



**Instituto
Electoral**

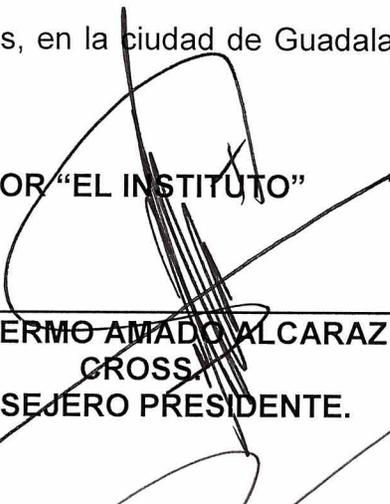
duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara,
Jalisco, a los 23 días de abril dos mil quince.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**JAVIER JIMÉNEZ MANZO.
GRUPO AVESTRUZ, S.A DE C.V.**

POR “EL INSTITUTO”



**GUILLERMO AVADO ALCARAZ
GROSS,
CONSEJERO PRESIDENTE.**

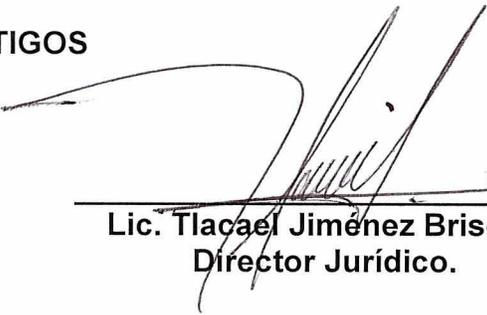


**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TESTIGOS



**L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.**



**Lic. Tlacael Jiménez Briseño
Director Jurídico.**

ANEXO I

G

Ri

H
a



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, LOS SERVICIOS PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL SUFRAGIO, EN ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PARABUSES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL SALTO, TONALÁ, GUADALAJARA Y ZAPOPAN, POR MEDIO DEL PROVEEDOR GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

1°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, en dicho acuerdo se designó a las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez como integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confirmando a esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

2°. Con fecha seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince en la entidad.

3°. El siete de octubre de dos mil catorce fue publicada, en el periódico oficial "**El Estado de Jalisco**", la convocatoria referido en el párrafo que antecede, iniciando de manera formal el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4°. El diez de abril de dos mil quince se presentó, en la Secretaría Técnica de Comisiones, la requisición que formula la Dirección de Comunicación Social de este instituto para la adquisición de los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en espacios publicitarios en parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, la justificación respectiva, así como la cotización correspondiente.

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

III°. Que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, ostentando esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

IV°. Que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano colegiado competente para llevar a cabo el procedimiento para la selección de proveedores de bienes y servicios para el Instituto, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación o adjudicación directa en los términos que corresponda.

Ello de conformidad con los artículos 5, párrafo 1, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 47, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que en términos del artículo 9, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es atribución de esta comisión seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes, así como establecer las bases sobre las cuales deberá adquirirse el bien o servicio en las modalidades que prevé el artículo 16 de dicho ordenamiento.

VI°. Que en términos del artículo 16, párrafo 1, fracción II del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cuando el importe de cada operación no exceda de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado, es decir, que no exceda para el presente año, la cantidad de \$ 1'402,000.00 (Un millón cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.), es procedente desahogar el procedimiento de adquisición por la modalidad de invitación, sin embargo, conforme al artículo 22, párrafo 2, fracción I del citado Reglamento, la Comisión podrá dictaminar la procedencia de adquisiciones



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

de bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona en virtud de que sea el titular o propietario exclusivo de patentes, derechos de autor u otros elementos de exclusividad o sólo un proveedor pueda proporcionar los elementos técnicos requeridos.

VII°. Que en la requisición que formula la Dirección de Comunicación Social de este instituto, misma que se acompaña como **ANEXO I** al presente dictamen, se desprende lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES	FECHA REQUERIDA	TIEMPO	LUGAR
20	Espacio publicitario en mupis doble cara	Impresión de mupis en parabuses medidas 100 x 200 cm.	15-abr-2015	15-abr-2015 al 15-jul-2015	El Salto
20	Espacio publicitario en mupis doble cara	Impresión de mupis en parabuses medidas 100 x 200 cm.			Tonalá, Jalisco
10	Espacio publicitario en mupis doble cara	Impresión de mupis en parabuses medidas 100 x 200 cm.			Guadalajara y Zapopan, Jalisco
100	Producción de impresión	Producción de impresión			En todos los instalados

Luego, en la justificación que se acompaña en la requisición se advierte:

“
...
Cobertura

Esta campaña busca lograr una cobertura completa en distintos sectores de la sociedad para difundir ampliamente los mensajes deseados por parte del Instituto. Sin embargo, por la limitada cantidad de recursos con los que se cuenta, la campaña se focalizará en la Zona Metropolitana de Guadalajara, área específica en la que se concentra la mayor parte de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, aunque no se descuidarán otras regiones de la entidad.

Es indispensable señalar que la campaña en tierra aquí descrita se complementará con la campaña en aire que hace uso de los tiempos oficiales en radio y televisión para la transmisión de los spots institucionales. Así con el objetivo de realizar una campaña integral de comunicación, es necesario reforzar los contenidos difundidos por aire con la presencia y empuje propios de una campaña en tierra.

Para materializar esta campaña, se buscaron empresas locales y nacionales que, bajo los criterios de calidad, servicio, ubicación, mejor precio y disponibilidad, resultan las mejores opciones; es preciso señalar que la disponibilidad de espacios publicitarios en la mayor parte del estado es muy baja debido a que en



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

periodo electoral los partidos políticos, empresas y otros actores apartaron con meses de antelación la mayoría de los espacios publicitarios, por ello fue necesario esperar la desocupación de los mismos. Aunado a esto, las restricciones presupuestales hicieron más difícil la consecución de espacios; no obstante, con todas estas limitantes, se podrían conseguir algunas herramientas y ubicaciones estratégicas.

Objetivos de campaña

La campaña integral busca primordialmente:

- a. Involucrar a la ciudadanía en la construcción de la democracia como herramienta para mejorar su calidad de vida.*
- b. Promover el voto y reducir el abstencionismo. Atraer la participación de los jóvenes para que se involucren en las diversas etapas del proceso electoral.*
- c. Informar y rendir cuentas sobre los logros del proceso electoral.*
- d. Posicionar una mejor imagen del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco como organismo garante de la democracia, de la participación ciudadana y de la educación cívica.*

...

Parabuses (MUPIS)

Los parabuses, como los espectaculares, resultan muy efectivos gracias al gran impacto que tienen entre transeúntes y conductores en la ciudad. Las paradas de autobuses representan un espacio idóneo y de gran versatilidad que permiten emplear una gran variedad de recursos y diseños que resulten atractivos y capten la atención del público, resultando así de utilidad para posicionar los mensajes que queremos transmitir a los ciudadanos. Se pretende colocar 95 espacios publicitarios (caras) de mupis de parabuses en la ZMG durante tres meses.

La empresa **Grupo Avestruz S.A. de C.V.**, es proveedora de las ubicaciones disponibles de parabuses que le interesan al IEPC Jalisco por su colocación estratégica en los municipios de El Salto y Tonalá, cabe señalar que esta empresa cuenta con un contrato de arrendamiento con Súper la Playa para la comercialización de espacios publicitarios en los inmuebles de dicha empresa en los municipios de Guadalajara y Zapopan.

En ese sentido la empresa **Grupo Avestruz** es proveedora exclusiva de las ubicaciones de parabuses que le interesan al IEPC por su colocación estratégica en la ZMG. Los impactos que se espera colocar con los parabuses durante los tres meses de la campaña son más de 130 millones de impactos. Estas herramientas y sus ubicaciones permitirán difundir con amplia penetración los mensajes del IEPC a la sociedad jalisciense.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

ZONA	UBICACIÓN	MEDIDAS	TEMPORALIDAD
ZAPOPAN/GDL	Glorieta Minerva Super La Playa: clave 33-01	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Galería del Calzado-Twin Lyons Super la Playa: clave 33-02	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Galería del Calzado-Twin Lyons Super la Playa: clave 33-03	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Plaza del Sol Glorieta M. Otero y López Mateos, Super la Playa: clave 33-04	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Plaza Guadalupe-Super la Playa: clave 33-05	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Valle Real - Av. Sta. Margarita, Super la Playa: clave 33-10	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Providencia - Av. Plablo Neruda Oxxo - Super la Playa: clave 33-11	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Estadio Jalisco - Metrobus - Calz. Indep. Y Circ. Super la Playa: clave 33-12	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Estadio Jalisco - Metrobus - Calz. Indep. Y Circ. Super la Playa: clave 33-13	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Av. Américas y Mar Mediterráneo - Zona Financiera - Country Club - Super la Playa: clave 33-14	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	EL SALTO	Av. Solidaridad y Puente el Ladrillero: clave 22-03065	100 x 200 cms
A 200 mts. adelante de Periférico a un lado de 7eleven: clave 22-02001		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
A 202 mts. adelante de Periférico a un lado de 7eleven: clave 22-02002		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
A 204 mts. adelante de Periférico a un lado de 7eleven: clave 22-02003		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
Av. Solidaridad Iberoamericana: clave 22-02004		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
Av. Solidaridad Iberoamericana: clave 22-02010		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
Av. Solidaridad Iberoamericana: clave 22-02011		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
Av. Solidaridad y calle Gigantes: clave 23-03018		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
Av. La Piedra: clave 22-02056		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
Av. La Piedra: clave 22-02061		100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

	Av. Solidaridad I. y calle Jalisco: clave 22-02081	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Solidaridad I. y calle Lázaro Cárdenas: clave 22-02086	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Solidaridad I.: clave 22-02091	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Iberoamericana y calle Atlas Sur: clave 22-02105	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Calle Lic. Álvarez Esparza: clave 22-02109	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Calle Lic. Álvarez Esparza: clave 22-02110	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Calle Las Torres: clave 22-02031	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Iberoamericana y calle Maderas: clave 22-03088	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Iberoamericana y calle Maderas: clave 22-03089	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Iberoamericana y calle Aeropuerto: clave 23-03046	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
TONALÁ	Periférico y calle Juárez: clave 22-02008	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Patria y calle Álvarez del Castillo: clave 22-02099	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Patria y Av. Niños Héroes: clave 22-02100	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Patria y Av. Santa Rosalía: clave 22-02101	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Patria y Av. Santa Rosalía: clave 22-02102	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Tonaltecas y López Cotilla: clave 22-03015	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Río Nilo y calle Limón: clave 23-03011	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Tonaltecas y López Cotilla: clave 23-03049	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Río Nilo enfrente de Chedraui: clave 23-03051	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Río Nilo enfrente de Chedraui: clave 23-03052	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Río Nilo, afuera de Chedraui: clave 23-03053	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Río Nilo, afuera de Chedraui: clave 23-03054	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Río Nilo y calle Limón: clave 23-03061	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Tonalá y Tonaltecas: clave 23-03066	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Tonalá y Santos Degollado: clave 23-03067	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Tonalá y Tonaltecas: clave 23-03068	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Tonalá y Tonaltecas: clave 23-03069	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación
	Av. Tonalá a ½ cuadra de Tonaltecas: clave 23-03070	100 cms	x 200	3 meses a partir de su instalación



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

	Av. Río Nilo, Av. Malecón y Av. Patria: clave 23-03073	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
	Av. Río Nilo y calle Limón: clave 23-03080	100 x 200 cms	3 meses a partir de su instalación
El servicio debe incluir: material (vinil autoadherible), impresión, montaje y cambio de arte. El cambio de arte se hará pasando la jornada electoral, el motivo es que se pretenden difundir mensajes alusivos a que la participación no termina el día de la jornada electoral.			

...”

De lo anterior, se advierte que la empresa Grupo Avestruz S.A. de C.V. es proveedor exclusivo de los espacios publicitarios de los parabuses donde se implementará la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan por lo tanto éste puede proporcionar los requerimientos en la forma y términos solicitados.

VIII°. Que conforme a la investigación presentada por la Dirección de Comunicación Social de este instituto, en relación con los contratos y el convenio que se agregan como **ANEXO II** al presente dictamen, se actualiza la causal prevista por el artículo 22, párrafo 2, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en tanto que dicho proveedor tiene exclusividad en los espacios publicitarios de los parabuses donde se implementara la campaña publicitaria.

Ahora bien, de acuerdo con lo que se desprende en la cotización que se agrega al presente dictamen como **ANEXO III**, el costo del servicio es por la cantidad de **\$790,000.00** (setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IX°. Que en términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, esta comisión determina que el proveedor deberá **garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 15% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.**

La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y hasta 30 días después de haber concluido el servicio previa manifestación escrita de entera satisfacción del instituto por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o, en su caso, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento del contrato materia de la presente adquisición.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

X. Que al actualizarse el supuesto establecido la fracción I del párrafo 2, del artículo 22 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, resulta procedente adquirir por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en espacios publicitarios en parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, por medio del proveedor Grupo Avestruz S.A. de C.V. por la cantidad de **\$790,000.00** (setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en los considerandos VII° y VIII° del presente dictamen.

Dicha campaña comprenderá dos periodos, el primero de ellos empezará a partir de su exposición, el cual deberá ser a más tardar el 04 de mayo, y concluirá hasta el 07 de junio del año en curso; y el segundo periodo comenzará a partir del 08 de junio y hasta el 15 de julio del presente año.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción II del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proveedor adjudicado, en el caso de no estar inscrito en el Padrón de Proveedores del instituto, deberá iniciar el procedimiento de registro en dicho padrón previo a la celebración del contrato respectivo.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 22, párrafo 5 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición a través del informe mensual que para tal efecto se rinda.

Una vez ejercidas sus atribuciones, esta Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, acorde con las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 116, párrafo 1; 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1; 5, párrafo 1, fracción I; 6; 7; 9, párrafo 1, fracciones II y III; 16, párrafo 1, fracción II; 22, párrafo 2, fracción I; y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 47, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-030/2014**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en espacios publicitarios en parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, por medio del proveedor Grupo Avestruz S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 790,000.00 (setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en los considerandos VII° y VIII° del presente dictamen.

SEGUNDO. Se determina que el proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 15% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, conforme se establece en el considerando IX° del presente dictamen.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición a través del informe mensual que para tal efecto se rinda.

Así lo dictamina la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince.

Por la Comisión Adquisiciones y Enajenaciones

Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral Presidenta de la comisión

Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante de la comisión

Mtra. Sayani Mozka Estrada
Consejera Electoral integrante de la Comisión

Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, LOS SERVICIOS PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL SUFRAGIO, EN ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PARABUSES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL SALTO, TONALÁ, GUADALAJARA Y ZAPOPAN, POR MEDIO DEL PROVEEDOR GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V., aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil quince.-----

Handwritten scribble or signature at the top right.

ANEXO II

Handwritten signature or mark on the right side.

Handwritten mark or signature on the right side.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Handwritten mark or signature on the right side.

Orden de compra

**GRUPO AVESTRUZ, S.A. de C.V.
PRESENTE.**

En sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 18 de abril de 2015 mediante acuerdo AC04/CAE/18-04-15 se aprobó el dictamen mediante el cual se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación, los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en espacios publicitarios en parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, por medio del proveedor **GRUPO AVESTRUZ, S.A. de C.V.** en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 2, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del organismo electoral.

Cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

“ RESOLUTIVOS:

PRIMERO. *Se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en espacios publicitarios en parabuses ubicados en los municipios de El Salto, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, por medio del proveedor Grupo Avestruz S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 790,000.00 (setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en los considerandos VII° y VIII° del presente dictamen.*

SEGUNDO. *Se determina que el proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 15% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, conforme se establece en el considerando IX° del presente dictamen.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición a través del informe mensual que para tal efecto se rinda.”*



Dicha campaña comprenderá dos periodos, el primero de ellos empezará a partir de su exposición, el cual deberá ser a más tardar el 04 de mayo, y concluirá hasta el 07 de junio del año en curso; y el segundo periodo comenzará a partir del 08 de junio y hasta el 15 de julio del presente año.

Condiciones:

La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y hasta 30 días después de haber concluido el servicio previa manifestación escrita de entera satisfacción del instituto por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o, en su caso, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento del contrato materia de la presente adquisición.

De igual manera, como penas convencionales se establecerá el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de los bienes hasta alcanzar un 20% del total del contrato.

El proveedor, deberá concurrir en un plazo no mayor a tres días, a partir de que resulte adjudicado, a suscribir el contrato a la dirección jurídica.

El tiempo de pago será de máximo 5 días hábiles y se efectúa con cheque nominativo, previa presentación de la factura correspondiente a el producto (s), material (es), equipo (s) y / o servicio (s).

Datos de Facturación:
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO
R.F.C. IEP-910902-991

Domicilio:
Calle: Florencia N° 2370
Col. Italia Providencia
C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco.

Número de teléfono / fax:
tel./fax: 36-41-45-07/09/18 ext. 113

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 22 de abril de 2015
Mtra. Miriam Gutierrez Mora
Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

A QUIEN CORRESPONDA:

A continuación encontrará la propuesta económica para la campaña Institucional en los espacios publicitarios en Parabuses y MUPIS de Grupo Avestruz, S.A de C.V., que comercializa con exclusividad.

Presupuesto para una campaña de 2 meses y medio a partir de inicio de su exposición

GRUPO AVESTRUZ

UBICACION	DESCRIPCIÓN	No. DE CARAS	COSTO POR CATORCENA	SUBTOTAL 1 CATORCENA	SUB-TOTAL 5 CATORCENAS
EL SALTO Jalisco	MUPIS	20	\$ 3,000.00	\$ 60,000.00	\$ 300,000.00
TONALA Jalisco	MUPIS	20	\$ 3,000.00	\$ 60,000.00	\$ 300,000.00
GDL-ZAPOPAN	MUPIS	10	\$ 3,000.00	\$ 30,000.00	\$ 150,000.00
PRODUCCIÓN		100	\$ 400.00		\$ 40,000.00
					\$ 790,000.00

NOTAS:

- Los espacios serán distribuidos 50% en caras y 50% contracaras.
- Estos precios son más el 16% del I.V.A.
- Esta campaña tiene vigencia de 5 catorcenas (aprox. 2 meses y medio) a partir del inicio de su exposición
- Espacios sujetos a disponibilidad.
- La forma de pago es anticipado.
- La campaña incluye dos impresiones de cartel (2mt x 1 mt) con un cambio de arte en la fecha que el Instituto establezca (en total 100 carteles para ser utilizados en 50 espacios).
- Campaña propuesta a partir del a partir del inicio de su exposición
-

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V.
